"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 009 – 2017 - CM/MDS

Samegua, 17 de Agosto del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Samegua mediante Acuerdo de Concejo Nº 061 – 2017 - CM/MDS y ACTA DE SESION ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 015-2017 C.MDS, de fecha 17 de Agosto del 2017, aprobó por UNANIMIDAD la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre.... A nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, el Art. 83º de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa de los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas,

sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a Ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 en su artículo 230º numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben proveer que la comisión de la conducta sancionable no resulte mas ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integran el contenido esencial del derecho constitucional reconocido a la salud;

Que, el Artículo 33º del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece que el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimento y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37º establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22º de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

Que, el Artículo 28º del Capítulo V del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Samegua, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del

Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de Samegua, el mismo que consta de 5 títulos, 39 artículos, y 3 disposiciones finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de Samegua, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Samegua la publicación de la presente ordenanza en un Diario local de mayor circulación y a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente ordenanza en el portal de transparencia y en la página web de la Municipalidad Distrital de Samegua.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal de la institucional de la Municipalidad y en un diario local de mayor circulación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA
JOSE HERNAN FLORES VERA
ALCALDE

C.C
ALCALDIA
G.M.
G.A.J.
G.S.C.G.A
S.G.
O.D.T.I.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
CÓDIGO	**INFRACCIÓN**	**GRAVEDAD DE LA SANCIÓN**	**% UIT (*)**	**MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**
Infraestructura				
334	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	1%	
335	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	1%	
336	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	2%	
337	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	2%	
Iluminacion				
338	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	LEVE	1%	
339	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	2%	
Ventilacion				
340	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	2%	
Buenas Prácticas de Higiene				
341	Por Reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	1%	
342	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	2%	
343	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	2%	
Buenas Prácticas de Manipulación				
Identificación de Manipuladores de alimentos				
344	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	1%	
De la higiene de los manipuladores de Alimentos				
345	Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	2%	
346	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	2%	
347	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	2%	
348	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	2%	
349	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE	2%	
De la vestimenta de los manipuladores				
350	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	1%	
351	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	1%	
352	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	2%	
Expendio de Alimentos agropecuarios primarios y Piensos				
353	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	2%	
354	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	2%	
355	Por no mantener la temperatura de frio, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	2%	
356	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	GRAVE	2%	

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

Carnes y Menudencias				
357	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	2%	
358	Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	2%	
359	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	2%	
360	Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE	2%	
361	Por usar equipos y utensilios en mal estado	GRAVE	2%	
362	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	2%	
363	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	GRAVE	2%	
Frutas y Hortalizas				
364	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	2%	
365	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	1%	
366	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	GRAVE	2%	
367	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	2%	
Alimentos a granel				
368	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	2%	
369	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	2%	
370	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	2%	
371	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	2%	
372	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	2%	
Piensos				
373	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	GRAVE	2%	
Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos.				
Almacén de productos secos:				
374	Por no contar con estructuras física.	LEVE	1%	
375	Por no rotular los alimentos en buen estado y limpias que se encuentran almacenados.	GRAVE	2%	
376	Por no almacenar los alimentos adecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas.	LEVE	1%	
377	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	2%	
378	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	1%	
Almacén en frío:				
379	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	2%	
380	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	GRAVE	2%	
381	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	GRAVE	2%	

382	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	GRAVE	2%	
383	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	1%	
384	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielerias a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	GRAVE	2%	
385	Por no evitar la contaminación de las piezas carnicas congelados.	GRAVE	2%	
386	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	1%	

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

Vehiculos de Transporte de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	% UIT (*)	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Documentacion				
387	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	LEVE	1%	
Verificación Externa.				
388	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	LEVE	1%	
Condiciones generales del vehículo				
Superficie interna del vehículo				
389	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	2%	
390	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	GRAVE	2%	
391	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	1%	
392	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, y la salud de los operarios	GRAVE	2%	
393	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder.	LEVE	1%	
Materiales y Equipos Auxiliares				
394	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	GRAVE	2%	
Iluminacion (De Corresponder)				
395	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	GRAVE	2%	
Equipos de Refrigeracion (De corresponder)				
396	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/ calibración	GRAVE	2%	
Limpieza y Desinfeccion de Vehiculos				
397	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	2%	
398	Por NO Utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	1%	
Manipulador				
Vestimenta de Personal				
399	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	LEVE	1%	
Estado de Salud del Personal				
400	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.)	GRAVE	2%	
Habitos y Costumbre				
401	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	1%	
Carga de los Alimentos agropecuarios primarios y piensos				
402	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	GRAVE	2%	

403	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	2%	
404	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	LEVE	1%	
Contaminación cruzada				
405	Por transportar carcasas con carnes congeladas	GRAVE	2%	
406	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas	GRAVE	2%	
407	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	GRAVE	2%	
408	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	GRAVE	2%	
409	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	GRAVE	2%	
410	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	GRAVE	2%	
411	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	GRAVE	2%	
Alimentos de origen animal				
412	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados	GRAVE	2%	
413	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	GRAVE	2%	
414	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	GRAVE	2%	
415	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	GRAVE	2%	
416	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	GRAVE	2%	
417	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frio correspondiente.	GRAVE	2%	
Alimentos de origen vegetal				
418	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	GRAVE	2%	
419	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	GRAVE	2%	
420	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	GRAVE	2%	
421	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	2%	
422	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	2%	
Piensos				
423	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	GRAVE	2%	
424	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	GRAVE	2%	
425	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	LEVE	1%	

Municipalidad Distrital de Samegua

DECRETO DE ALCALDÍA

Nº 04 - 2016-A/MDS

Samegua, 07 de setiembre del 2016

VISTOS:

El Informe N° 518-2016-RMR-GSCGA/MDS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Proveído N° 1819 de Gerencia Municipal, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 20.6 prescribe como atribución del alcalde "6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", aunado a lo establecido en el artículo 42 de la misma ley orgánica, que a la letra dice "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Informe N° 518-2016-RMR-GSCGA/MDS de fecha 05 de setiembre del 2016, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental pone en conocimiento la existencia de errores materiales involuntarios de digitación en la Ordenanza Municipal N° 006-2016-CM/MDS solicitando por tanto la rectificación correspondiente.

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo General, que indica "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; por ello la aclaración solicitada, no altera sustancialmente el fin de la misma, ni el sentido de la ordenanza según lo indicado en el informe que se adjunta.

Estando a lo establecido en el artículo 42° de la Ley Nº 29792, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **CORRECCIÓN** de la Ordenanza Municipal N° 006-2016-CM/MDS Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas en los siguientes puntos:

SALUD HUMANA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL:

Código N° 131:

Dice: "Por Contar con Constancia de Atención Médica Las Damas de Compañia o Trabajadoras sexual UAMP o estar vencida".

Debe Decir: "Por No Contar con Constancia de Atención Médica Las Damas de Compañia o Trabajadoras sexual UAMP o estar vencida"

Dirección: Av. Los Incas s/n - Telefax: (053) 462535 - Página Web: www.munisamegua.gob.pe - Samegua - Moquegua

Código N° 132:

Dice: "Por Contar Las Damas de Compañía su DNI".

Debe Decir: "Por No Contar Las Damas de Compañía con su DNI"

ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE de conocimiento la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, para las acciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información, efectúe la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Samegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA
JOSE HERNAN FLORES VERA
ALCALDE

C.C Archivo
Alcaldía

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 007– 2016 - CM/MDS

Samegua, 15 de Marzo del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Samegua en sesión ordinaria de fecha 15 de Marzo del 2016, se aprobó el Dictamen N°01-2016 CSMRAL/MDS, de la Comisión Ordinaria de Servicios Municipales Rentas y Asuntos Legales, mediante el cual se deroga la Ordenanza Municipal N°010-2010-A/MDS, Ordenanza Municipal N°006-2007-A/MDS y Ordenanza Municipal N°007-2007-A/MDS, y a su vez de aprueba el nuevo Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas 2016(CISA), el nuevo ***Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas 2016(RASA)*** *y un Nuevo Proyecto donde se regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento mediante ordenanza municipal, todo ello en cumplimiento al Acuerdo de Concejo N°049-2015-CM/MDS; y*

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobierno Locales, otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; por ello que el Consejo Municipal cumple con una función normativas a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74°, 191°, inciso 4 del 195° e inciso 4 del artículo 200°, de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17° de la Ley N° 28268, Ley que modifica el Artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El Alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate. Por otro lado el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Dirección: Av. Los Incas s/n - Telefax: (053) 462535 - Página Web: www.munisamegua.gob.pe - Samegua - Moquegua

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS 2016

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

ART. 1º ALCANCE

El presente reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas en adelante RASA, norma el procedimiento de Aplicación y Ejecución de Sanciones Administrativas contenidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) que es parte integrante de la presente Ordenanza, así como cualquier infracción a las disposiciones municipales vigentes cuya aplicación sea de competencia de la Municipalidad Distrital de Samegua.

Las Infracciones y Sanciones correspondientes al Transito Urbano y las de carácter Tributario se rigen por las Normas de la Materia.

ART. 2º AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del RASA se circunscribe a la Jurisdicción del Distrito de Samegua. El procedimiento de ejecución de Sanciones Administrativas se rige además por lo expuesto en la Ley Nº 26979 (Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva).

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ART. 3º SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La Municipalidad Distrital de Samegua esta facultada para imponer las siguientes sanciones administrativas:

3.1 MULTA

Son Sanciones pecuniarias que se imponen al verificarse las infracciones debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas anexa al presente Proyecto de Ordenanza. El calculo de las multas establecidas en el CISA y Escala de Multas se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el

respectiva licencia de acuerdo al Reglamento para el otorgamiento de las Licencias de Construcción, Control y Conformidad de Obra.

ART. 4º NATURALEZA DE LAS MULTAS

Las multas administrativas son de carácter personal, no obstante cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

ART. 5º EXTINSIÒN DE LA MULTA

La Multa administrativa se extingue por los siguientes hechos:

a) Por el pago
b) Por fallecimiento de infractor
c) Compensación de multas.
d) Cumplimiento de Sanciones no pecuniarias.
e) Por tratarse de multas de cobranza onerosa y/o dudosa, debiéndose declarar la quiebra correspondiente.
f) Por anulación dispuesta con resolución administrativa y/o judicial firme.

La extinción de la sanción se formalizara mediante resolución de la gerencia que emitió la resolución de sanción y/o multa administrativa.

La extinción de la Multa no exime de la obligación de subsanar la infracción.

ART. 6º NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo previsto en la presente Ordenanza se aplica la Ley Nº 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos General" siempre que no se oponga ni desnaturalice supletoriamente, se aplican los principios de Derecho Administrativo, o en su defecto los Principios Generales del Derecho.

ART. 7º APLICACION DE MULTAS SUCESIVAS

Existe continuidad cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, persiste en la conducta que constituye infracción. La sanción por continuidad se impone siempre que la infracción sea del mismo tipo, hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de la última sanción y se haya requerido al administrado para que cese en la infracción. Para el caso de infracciones que atenten contra la salud, tranquilidad, higiene o seguridad pública, el plazo será de veinticuatro (24) horas.

La reincidencia y continuidad son sancionadas con multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Ambas conductas pierden el beneficio previsto en el Artículo 23º de la presente ordenanza.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS COMPETENTES

ART. 13º AUTORIDAD RESPONSABLE

La realización de la Fiscalización es responsabilidad de los Gerentes y Subgerentes que cada división de conformidad con sus funciones y el procedimiento que el presente RASA establece.

Para dicho efecto los Gerentes y Subgerentes de cada división realizaran permanentemente fiscalizaciones a través de los inspectores a efecto de verificar el cumplimiento de las Normas Municipales.

ART. 14º COMPETENCIA

Las Gerencias y Sub Gerencias responsables de Inspecciones son:

a) Gerencia Municipal:
   - Unidad de Gestión Municipal de Servicios de Saneamiento

b) Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano:
   - Sub Gerencia de Planeación y Control Urbano

c) Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental:
   - Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización
   - Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

d) Gerencia de Administración y Rentas:
   - Sub Gerencia de Administración Tributaria

Asimismo están facultados ante la evidencia de la comisión de una infracción de imponer notificaciones de infracción y/o multas todas las áreas competentes de conformidad con sus funciones en la Municipalidad de Samegua.

Las Sub Gerencias competentes se encargaran de notificar y calificar la infracción, remitiendo a Gerencia para que remita la Resolución Gerencial de Sanción. Pasado 15 días hábiles sin que medie recurso impugnatorio, las propias dependencias competentes derivaran la Resolución de Sanción para continuar el trámite correspondiente.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES DE LA NOTIFICACION DE INFRACCION Y/O MULTA

presentado el interesado y procederá a calificar la procedencia o improcedencia de la sanción, emitiendo el informe final de ser el caso.

ART. 19º ARCHIVAMIENTO DE LA NOTIFICACIÒN DE INFRACCION

Si el área responsable considera que la Infracción fue subsanada o que no hubo infracción, se dispondrá el archivamiento del caso, expidiendo su respectivo informe, el mismo que será comunicado al interesado.

ART. 20º RESOLUCION DE SANCION

Realizada la calificación del descargo de la Notificación de infracción, si el órgano competente considera que no se ha subsanado la infracción, emitirá la correspondiente Resolución de Sanción, la misma que será notificada al infractor.

En caso del infractor notificado no se presente, dentro del plazo establecido en la notificación de infracción a formular su descargo o acreditar la subsanación de la infracción se presumirá que admite haberla cometido, salvo pruebe lo contrario, procediéndose a emitir la Resolución de Sanción conforme a lo señalado en el párrafo precedente.

La Resolución de Sanción detectada y comprobada, deberá contener los siguientes datos:

a) Fecha de emisión
b) Numero y Fecha de la Notificación de Infracción que la origino
c) Nombre y domicilio del infractor
d) Código de la Infracción sancionada
e) Descripción de la Infracción sancionada
f) Importe de la Multa Administrativa
g) Plazo para su cancelación
h) Indicación que vencido el plazo otorgado para su cancelación se iniciaran las acciones de cobranza coactiva.

ART. 21º DESCUENTO DEL MONTO DE LA MULTA

El plazo para el pago de la Multa establecida en la Resolución de Sanción notificada es de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de su recepción, termino que debe consignarse en el valor conforme lo estipula el Inc. del Art. 15º.

a) Rebaja del ochenta por ciento (80%) de la multa si el infractor demuestra fehacientemente haber subsanado o regularizado el motivo de la sanción o pagado de la multa en un plazo no mayor de cinco días.
b) Rebaja de sesenta por ciento (60%) de la multa si la subsanación o regularización de la falta o pago de la multa es posterior a la Resolución

La sanción de clausura será temporal se trata de la comisión por primera vez de una infracción tipificada en la Escala Única de Infracciones y Sanciones, siempre que la infracción sea subsanable. Se podrá clausurar temporalmente un establecimiento por un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, vencido el plazo de clausura temporal y no mediar subsanación o de verificarse el incumplimiento de la sanción, la clausura se convertirá automáticamente en definitiva.

La sanción de clausura es definitiva o conlleva la revocación de la autorización municipal:

a) Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal.
b) Cuando se incumple el mandato de clausura.
c) Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal.
d) Por infracción de normas de orden público.
e) Por la realización de actos contra la moral y la buenas costumbres.
f) Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.

ART. 26º CLAUSURA POR REINCIDENCIA Y/O CONTINUIDAD DE LA INFRACCIÒN

En los casos que se haya dispuesto la clausura temporal de un establecimiento y se verifica la reincidencia o la continuidad en la infracción se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, de ser el caso y a las cancelaciones de las Licencias o autorizaciones correspondientes.

Para estos efectos se considera reincidencia la comisión de una misma infracción dentro de los tres (03) meses de haber sido impuesta la sanción anterior.

Se considerara continuidad en la infracción cuando su naturaleza es de tracto sucesivo y el infractor no interrumpe definitivamente su comisión independientemente el tiempo transcurrido.

ART. 27º SANCIONES DE PARALIZACIÒN DE OBRA

La sanción de paralización de Obra será impuesta con Resolución Gerencial de sanción, Bajo apercibimiento de demolición de la misma en caso de incumplimiento. La orden de paralización de obra deberá ser ejecutada por el infractor o encargado en forma inmediata, luego de su notificación.

ART. 28º SANCION DE DEMOLICION Y/O REMOCION

La Sanción de demolición y/o remoción deberá ser interpuesta por Resolución Gerencial de Sanción. En los casos que el órgano competente califique que la infracción amerita la sanción de demolición y/o remoción remitirá los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal pertinente. La Gerencia de Asesoría Jurídica emitirá un informe en un plazo no mayor de tres (03) días. Si la Gerencia de Asesoría Jurídica opina la improcedencia de la demolición, devolverá los actuados al

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RENTAS

en que se retiran de circulación y las circunstancias por la que se decomisan Copia del Acta, se entregara al infractor y al propietario de los bienes o a su representante debidamente acreditado, de ser el caso. En el supuesto que este no aceptase firmar o poner su huella digital en el Acta de Decomiso, el funcionario o Inspector Municipal que ejecute la diligencia tomara los datos de uno o mas testigos que estén presentes en dicho acto y si no fuera posible tomarles sus datos, su firma o huella digital. Los productos decomisados serán transportados en el acto en el depósito oficial Municipal, se levantara el acta de internamiento respectiva, donde se dejara constancia de los hechos ocurridos durante el acto de decomiso así la fecha y hora de la realización e internamiento de los mismo, no siendo necesaria la notificación dado la gravedad de los hechos, copia de Acta se entregara al infractor y al propietario de los bienes o su representante debidamente acreditado, de ser el caso.

Si los productos decomisados fueran alterados o constituyeran peligro para la vida o la salud de las personas, podrán a disposición del Fiscal Provincial de Turno con la Denuncia correspondiente, a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CAPITULO IV

MEDIDAS PROVISORIAS

ART.33º.- JUSTIFICACIÓN DE MEDIDAS PROVISORAS Y ÓRGANO COMPETENTE

La Oficina competente podrá disponer de adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficiencia de la resolución final a emitirse, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada concreto.

Las medidas provisorias se formalizarán mediante resolución de Alcaldía, debidamente fundamentada, y están destinadas únicamente a asegurar la aplicación de sanciones no pecuniarias que, sin su adaptación, se arriesgaría la eficiencia de la resolución a emitir.

TITULO III

EJECUCIÓN DE SANCIONES

CAPITULO I

EJECUCIÓN INMEDIATA DE SANCIONES

ART. 34º.- EJECUCIÓN INMEDIATA

En el caso de sanciones no pecuniarias y cuando se encuentre en peligro la salud, higiene y seguridad pública, la Oficina competente mediante cautelar previa, podrá

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RENTAS

ART. 39º RECURSO DE APELACION

El recurso de apelación de interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió la Resolución, para ser elevada a la Alcaldía quien resolverá en segunda y ultima instancia en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Con la Resolución que expida la Alcaldía quedará agotada la vía administrativa.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y deberá ser publicada en un diario de circulación regional.

SEGUNDA

Los expedientes pendientes de resolver se adecuaran al trámite establecido en la presente norma, remitiéndose el expediente administrativo a la instancia correspondiente.

TERCERA

Deróguese todas aquellas normas que se opongan a la presente Ordenanza.

BASE LEGAL SUSTENTORIAL DEL PRESENTE REGLAMENTO

1. El Articulo 194º de la Constitución Política del Perú preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local dotados de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.
2. El Articulo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece que las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, siendo las Ordenanzas las que determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo la Escala de Multas en función a la gravedad de la falta así como la imposición de Sanciones Pecuniarias.
3. Adicionalmente a ello los Artículos 47º, 48º y 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades describen a la multa, el decomiso, la retención, la clausura, el retiro o la demolición como tipos de sanciones administrativas susceptibles de ser aplicadas por la Autoridad Municipal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RENTAS

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 006– 2016 - CM/MDS

Samegua, 15 de Marzo del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Samegua en sesión ordinaria de fecha 15 de Marzo del 2016 aprobó el Dictamen N°01-2016 CSMRAL/MDS, de la Comisión Ordinaria de Servicios Municipales Rentas y Asuntos Legales, mediante el cual se deroga la Ordenanza Municipal N°010-2010-A/MDS, Ordenanza Municipal N°006-2007-A/MDS y Ordenanza Municipal N°007-2007-A/MDS, y a su vez de aprueba el nuevo ***Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas 2016(CISA)****, el nuevo Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas 2016(RASA) y un Nuevo Proyecto donde se regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento mediante ordenanza municipal, todo ello en cumplimiento al Acuerdo de Concejo N°049-2015-CM/MDS; y*

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobierno Locales, otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; por ello que el Concejo Municipal cumple con una función normativas a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74°, 191°, inciso 4 del 195° e inciso 4 del artículo 200°, de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17° de la Ley N° 28268, Ley que modifica el Artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El Alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate. Por otro lado el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

011

a) *Rebaja del ochenta por ciento (80%) de la multa si el infractor demuestra fehacientemente haber subsanado o regularizado el motivo de la sanción o pagado la multa en un plazo no mayor de cinco días.*

b) *Rebaja del sesenta por ciento (60%) de la multa si la subsanación o regularización de la falta o pago de la multa es posterior a la Resolución Jefatural del pago de multa, en un plazo no mayor de quince días de notificada dicha resolución.*

c) *Rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la multa si la subsanación o falta de pago de la multa es posterior a los quince días de notificada la resolución y antes del inicio de la Cobranza Coactiva. Una vez producida la primera notificación de cobranza coactiva no procede ninguna rebaja.*

ARTÍCULO 5°.- *Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza referidas a los Establecimientos Nocturnos y de diversión no gozarán de régimen de incentivos aprobados en el Artículo 4°.*

ARTÍCULO 6°.- *La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su de su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Samegua, en la página del portal oficial del Estado Peruano, y así mismo deberá ser publicada en un diario de circulación regional.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

JOSE HERNAN FLORES VERA
ALCALDE

C.c.
ALCALDÍA
G.M.
G.A.J.
G.S.C.G.A.
G.I.D.U.
U.G.M.S.S.
S.G.
O.D.T.I.

010

13	➢ Vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados y/o licor con copas, en tiendas o bodegas o licorerías sin autorización.	10		Decomiso
14	➢ Vender licores envasados y/o copas a granel, en viviendas particulares sin autorización Municipal.	5		Decomiso
15	➢ Permitir que en establecimiento comercial de servicio no autorizado se ejerza la prostitución.	100		Clausura Definitiva
16	➢ Ejerce la prostitución en la vía pública.	20		
17	➢ Alquilar habitaciones o cuartos como casa de citas, en viviendas, locales comerciales y/o de servicio sin autorización.	100		
18	➢ Alquilar habitaciones en inmuebles para albergar a personas destinados a hospedajes sin contar con licencia y Autorización Municipal.	10		
19	➢ Permitir actividades que constituyan o encubran la práctica de juegos de azar en establecimientos no autorizados.	10		
20	➢ Carecer de extintor o tenerlo con carga vencida contraviniendo las normas vigentes.	5		
21	➢ Carecer de botiquín y/o medicamentos básicos de primeros auxilios.	5		
22	➢ Los propietarios o conductores de establecimientos dedicados al comercio que se nieguen al control municipal con apoyo de la PNP.	10		
23	➢ Desacato, dar falsa información, destruir notificación y/o falta de palabra a la Autoridad o Inspector Municipal.	10		
24	➢ Desacato a la orden de clausura municipal y/o violación del precinto municipal de clausura, con apoyo de la PNP.	100		Denuncia penal.
25	➢ Intentar o sobornar a la Autoridad y/o Inspector Municipal.	25		
26	➢ Negar el uso de servicios higiénicos al cliente. ➢	1		
27	➢ No colocar los símbolos de acceso a los servicios para damas y caballeros, en establecimientos de atención al público como restaurantes, bares, videos y similares; playas de estacionamiento, estaciones de servicio y grifos.	10		
28	➢ Utilizar como playa de estacionamiento lugares de alto riesgo como grifos, zonas rígidas, centros educativos y vías estrechas.	10		
29	➢ Abandonar vehículos en la vía pública atentando contra el ornato y la limpieza.	10		Notificación y remoción del vehículo
30	➢ No izar la bandera Nacional en fiestas patrias o cuando lo ordene la autoridad, izarla en forma inadecuada o que se encuentre en mal estado o deteriorada. Instituciones Públicas o Privadas.	5 2		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RENTAS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL

	autorizados.			
50	➢ Por no instalar software de filtro o bloqueo que impida el acceso a páginas web con contenido y/o información pornográfica. Mínimo 50% de terminales PC.	10		Clausura
51	➢ Por permitir el acceso a páginas web de contenido pornográficos infantil.	20		Clausura
52	➢ Por admitir el acceso a cabinas públicas de internet, no acondicionadas para menores de edad.	20		Clausura
53	➢ Por no colocar en lugar visible aviso preventivo de estar prohibido el acceso a páginas web con contenido pornográfico y/o violento a menores de edad mínimo 30 x50 cm.	10		Clausura temporal
54	➢ Por no tener zona reservada para menores de edad y adolescentes bajo la supervisión directa del propietario o administrador.	5		Suspensión temporal
55	➢ Por alquilar habitaciones en establecimientos de hospedajes sin el registro e identificación correspondiente.	20		Clausura temporal
56	➢ Por permitir en el establecimiento el ejercicio clandestino de la prostitución.	50		Clausura definitiva
57	➢ Por carecer, el establecimiento, de extintor o tenerlo con carga vencida.	5		Regularización
58	➢ No tener señales de seguridad, evacuación, preventivas y salida de emergencia.	20		Regularización
59	➢ Por realizar cobros para el ingreso a los servicios higiénicos.	1		
60	➢ Camales clandestinos (cierre definitivo con apoyo de la PNP de acuerdo a la cantidad de bienes incautados).	50		Clausura
61	➢ Comercializar aves beneficiadas inyectadas con agua. Decomiso con apoyo de la PNP.	10		
62	➢ Usar pesas y medidas fraudulentas, vender con menos peso y medida. Decomiso-Reposición cierre temporal del local o puesto de venta.	10		
63	➢ Vender productos declarados en veda.	20		Decomiso
64	➢ Instalar mesas de ping-pong, fulbito, otros juegos de diversión o similares en la vía pública sin Autorización. Decomiso.	10		
65	➢ Vender en forma ambulatoria en zona rígida o prohibida en el interior del mercado o vía pública. Decomiso y Devolución.	5		
66	Comercializar licor fuera del horario Autorizado. 1ra vez-notificación 2da vez-Clausura temporal(5días) 3ra vez-Clausura definitiva	5		Cierre temporal Clausura
67	➢ Comercializar alimentos adulterados de dudosa procedencia.	100		Decomiso y clausura.

	módulo en buen estado é higiene.			
89	➢ Por presentar, el conductor del módulo aspecto antihigiénico.	3		Suspensión
90	➢ Por vender productos que no estén engasados herméticamente y/o que no cuentan con marca registrada y/o registro sanitario, alimentos preparados.	5		Decomiso
91	➢ Por el expendio de productos con fecha vencida	5		Decomiso
92	➢ Por vender bebidas alcohólicas en el módulo.	5		Decomiso
93	➢ Por ejercer el comercio ambulatorio fuera del módulo.	5		Suspensión
94	➢ Por no cumplir con el pago diario de la merced conductiva (kioscos parque, mercado).	2		Suspensión
95	➢ Por usar el módulo para actividades no autorizadas.	2		Clausura
96	➢ Por usar el perímetro del módulo como depósito.	3		Suspensión
97	➢ Por no dar mantenimiento a los kioscos del perímetro del parque (arreglo, pintado, etc.).	20		Clausura temporal
98	➢ Por exceder el módulo la medidas máximas permitidas.	5		Suspensión
99	➢ Por tener las puertas del establecimiento, invadiendo las áreas comunes o la vía pública obstaculizando la libre circulación.	3		Clausura temporal
100	➢ Por colocar, en la vía pública, elementos que obstaculicen la libre circulación, el estacionamiento de vehículos y/o tránsito peatonal.	3		Decomiso
101	➢ Por instalar kioscos, sobre las veredas de circulación peatonal del parque.	5		Retiro
102	➢ Por vender materiales en la vía pública.	3		Decomiso
103	➢ Por efectuar reparaciones mecánicas y/o pintado de vehículos en la vía pública.	5		
104	➢ Por lavar y/o hacer cambio de aceite a vehículos en la vía pública.	5		
105	➢ Abandonar en vías o espacios públicos vehículos malogrados.	20		Retiro Deposito
106	➢ Por no efectuar el pago de la merced conductiva diaria.	3		Suspensión
	ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS			
107	➢ Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización Municipal	50		Suspensión
108	➢ Por publicar y vender u otorgar entradas de la actividad o espectáculo antes de obtener la respectiva autorización Municipal.	5		Suspensión

129	➢ Instalar silos en locales comerciales.	30		
130	➢ Por no contar con Constancia de salud para atención al público o estar vencido.	50	10	
131	➢ Por contar con Constancia de Atención Medica las damas de compañía o trabajadora sexual UAMP o estar vencida.	100		
132	➢ Por contar las damas de compañía su D.N.I.	50		
133	➢ Por falta de condiciones higiénicas en el local o establecimiento comercial o industrial así como las condiciones de ventilación adecuados.	10		
134	➢ Por oponerse o negarse a la toma de muestras de los productos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que sean de circulación prohibida. Denuncia penal respectiva.	10		Decomiso clausura
135	➢ Violar los sellos lacrados de las muestras pretendiendo cambiar los resultados de los análisis.	10	5	
136	➢ No efectuar semestralmente la limpieza y desinfección de tanques elevados, tanques de rebombeo o reservorio de vivienda, conjunto residencial, entidades públicas y privadas.	20		
137	➢ Presentar en estado antigénico, deteriorado, contaminado y deficiente el local, máquinas, equipos, artefactos, utensilios, mobiliario, cocinas, vajilla, accesorios, herramientas, estantes, paredes, pisos, instalaciones eléctricas o sanitarias, baños. Para la elaboración y comercialización de artículos en general.	20	5	Decomiso y Clausura temporal
138	➢ Tenencia y comercialización de productos alimenticios en general y otros artículos en general adulterado, falsificado, deteriorado, malogrado, contaminados, etc.	10	5	Decomiso y Clausura temporal
139	➢ Vender y utilizar productos tóxicos peligrosos para la elaboración de productos alimenticios o para fines que afecten a la salud.	30		Decomiso y Clausura temporal
140	➢ Usar, agregar y vender para la elaboración de comidas y bebidas productos perjudiciales para la salud o impropias para el consumo. Decomiso y clausura Temporal de tres (03) días.	20		
141	➢ Vender medicamentos y productos médicos no autorizados y prohibidos con fecha de expiración vencida.			Decomiso y Clausura Temporal
142	➢ No proteger exponiendo a la contaminación o no conservarse de acuerdo a las Normas Sanitarias los alimentos, comidas preparadas que estén en exhibición para su venta al público en locales comerciales.	5		
143	➢ Manipular los alimentos, comidas directas o indirectas, realizando otra actividad que influye en la calidad y en su estado sanitario atentando contra la salud	10		Decomiso

		prohibidas para la preparación y/o elaboración de alimentos.			
165	➢	Por no tener carnet de sanidad o tenerlo vencido. El Propietario.	5		Regularización
166	➢	Por no tener carnet de sanidad o tenerlo vencido. El trabajador.	5		Regularización
167	➢	Por no mostrar el carnet de sanidad. Por persona.	2		Regularización
168	➢	Por comercializar productos tóxicos o químicos (detergentes, insecticidas, desinfectantes y otros) en ambientes destinados a alimentos.	20		Decomiso
169	➢	Por tener infectados y/o sucios los tanques y cisternas locales comerciales.	20		Clausura
170	➢	Por tener infectados y/o sucios los tanques y cisternas de edificios habitadas.	10		
171	➢	Por no contar con el certificado de Fumigación y/o saneamiento ambiental.	5		Regularización
172	➢	Por tener vencido el certificado de Fumigación.	5		Regularización
173	➢	Por no exhibir el certificado de fumigación.	2		Regularización
174	➢	Por atender el encargado del expendio de alimentos y ser cajero a la vez (restaurantes, pollerías, picanterías, carnes y otros).	2		
175	➢	Por encontrarse, los manipuladores de alimentos en condiciones antihigiénicas.	20		Suspensión
176	➢	Por encontrarse sin uniformes (mandil y gorro) los panificadores, cocineros y mozos en restaurantes, pollerías, mercado u otros establecimientos donde está reglamentado su uso en horas de labor.	5		Clausura temporal
177	➢	Por tener maquinas de preparar pan u otros alimentos en condición antihigiénica.	5		
178	➢	Por tener en mal estado conservación del lavadero, la vajilla o utensilios de cocina (restaurantes, picanterías, pollerías, mercado, otros).	2		
179	➢	Por tener antihigiénico el lavadero, la vajilla o utensilios de cocina (restaurantes, picanterías, pollerías, mercado, otros).	2		
180	➢	Por tener infectados las vajillas, utensilios u otros de cocina (restaurantes, picanterías, pollerías, mercado, otros).	20		
181	➢	Por funcionar el establecimiento o kioscos de mercado en estado antihigiénico (pisos y paredes sucias, sin tarrajear, etc.)	20		Clausura temporal
182	➢	Por carecer, el establecimiento, de ductos de ventilación o equipos eliminadores de olores, grasas o humos.	10		
183	➢	Por tener, el establecimiento, en mal estado los ductos de ventilación o quipos eliminadores de olores, grasas o humos.	5		

206	➢ Por obstruir los pasadizos impidiendo el tránsito peatonal.		3	Suspensión
207	➢ Por consumir licor en el mercado (por persona).		2	Suspensión
208	➢ Por conducir el puesto en condiciones antihigiénicas.		3	Suspensión
209	➢ Por no cumplir con el pago de arrendamiento y renovación de contrato de arrendamiento.		5	Suspensión
210	➢ Por no contar con licencia de giro de negocio.		3	Suspensión
211	➢ Por no cumplir con el pago diario de la merced conductiva.		2	Clausura temporal
212	➢ Permanecer dentro del local mayor tiempo del horario establecido en el reglamento: De 7:00am a 5:30pm.		3	Suspensión
213	➢ Por vender menudencias en los puestos de ventas de carnes rojas		2	Suspensión
214	➢ Por vender carne de ganado porcino, caprino, ovino y menudencias con más de 72 horas.		2	Suspensión
215	➢ Por ingresar carne de ganado menor al interior del mercado sin el respectivo certificado de afiliación.		2	Suspensión
216	➢ Por el ingreso de carne de ganado menor en forma clandestina y de dudosa Administrador del Mercado del Camal.		5	Reincidencia suspensión definitiva
217	➢ Por vender todo tipo de carne, sin el certificado del camal de procedencia y sin el visto bueno del médico veterinario.	5	3	Suspensión
218	➢ Por vender verduras y frutas e estado de descomposición y mordidas por roedores.		2	Suspensión
219	➢ Comercializar aves benéficas inyectadas con agua.	10	3	Decomiso
220	➢ Vender productos declarados en veda.		5	
221	➢ Usar pesas y medidas fraudulentas, vender con menos peso y medida.	5	2	Decomiso Cierre temporal
222	➢ Instalar mesas de ping pong, fulbito, otros juegos de diversión o similares en la vía pública sin autorización.	5		Decomiso
223	➢ Camales clandestinos. Con apoyo de PNP.	50		Cierre y clausura
224	➢ Vender en forma ambulatoria en zona rígida o prohibida en el interior del mercado o vía pública sin autorización.	5	2	
225	➢ No acatar las disposiciones emitidas por la Administración del Mercado.		1	
226	➢ Ocupar más espacio del área autorizada. Previa Notificación.	5	3	
227	➢ Tener cerrado el puesto tres días consecutivos y/o acumulados en el mes, sin causa justificada.		3	
228	➢ Vender y/o consumir licor y/o atender en estado etílico y/o realizar o permitir juegos de azar en el		5	

	otros análogos incluyendo sus aires) sin autorización Municipal.			
247	➢ Por mantener instaladas las banderolas después del plazo autorizado (m2).	20		Retiro
248	➢ Por instalar señalizaciones de calle con publicidad sin haber solicitado autorización, por unidad y ambos lados.	100		Retiro
249	➢ Por utilizar publicidad luminosa comercial sin autorización municipal.	10		Retiro
250	➢ Contar con anuncios deteriorados o con falta de mantenimiento, incluido toldos y afines.	5		
251	➢ Por tenerlos los edificios e inmuebles, las fachadas despintadas, deterioradas y no resanarlas, con motivos de fiestas patrias por disposición Municipal.	5		
252	➢ Por pegar carteles o pintar las paredes, monumentos, iglesias o locales públicos o privados con afiches y propaganda comercial causando daño y perjuicio.	5		Subsanación
253	➢ Por instalar, pegar o pintar propaganda política en los árboles, postes, monumentos, pistas, calzada, puertas o ventanas de los bines públicos o usarlos en predios privados sin contar con la autorización escrita del propietario. Subsanación-Reposición del costo municipal.	5		
254	➢ Por efectuar cualquier tipo de publicidad electoral exterior sin contar con la debida autorización de los partidos políticos, agrupaciones independientes debidamente inscritos y reconocidos ante el JNE.	50		
255	➢ Por realizar publicidad propaganda política sonora fuera del horario establecido o con mayor intensidad que la autorizada por la municipalidad.	25		
256	➢ Por no retirar o no borrar su propaganda electoral, dentro de plazo de 60 días calendarios de concluido el proceso electoral.	50		Subsanación Reposición del costo municipal
257	➢ Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los centros educativos, así como en los alrededores en un radio de 100 metros.	100		
	INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES			
258	➢ Por negarse al control municipal y/o obstruir la inspección ocular.	40		
259	➢ Por negarse a recibir la papeleta de infracción o multa administrativa.	40		
260	➢ Por romper la papeleta de Infracción o Multa Administrativa	20		
261	➢ Por incumplimiento de la orden de clausura.	80		

285	➢ Cuando se manipulen las válvulas de retención de una forma intencionada o se abran las cajas de los contadores, sin autorización de la Municipalidad.	5		
286	➢ En caso de reincidencia de las infracciones anteriores, se le suspenderá el servicio por tres meses.	5		
288	➢ El rompimiento de la calle, avenida, pavimento, concretado, adoquinados completos, adoquinado mixto, empedrado seco y fraguado y tierra compactada que afecte al distrito, para la instalación de tuberías, sin la respectiva autorización de la Municipalidad.	5		
189	➢ Cuando el uso del agua, sea para lavado de Autos, lavado de veredas, riego de calles, riego de jardines u otra actividad humana que afecte el ornato de la Municipalidad, sobre todo cuando se vean afectadas las obras o proyectos que se encuentren en plena ejecución y/o culminación.	5		
190	➢ Para la conexión del servicio, cuando fuere suspendido, el contribuyente deberá pagar lo estipulado en el TUPA.	5		

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO			
Código	Infracción	Multa expresa en % UIT	Medidas Complement.
191	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	5	Paralización
192	Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	20	Paralización
193	Por no solicitar la conformidad de obra luego de 30 días calendario de culminada la construcción	10	Regularizar
194	Por alterar y/o modificar el trazo de la vía pública (pistas, veredas y/o bermas).	5 (por metro lineal)	Demolición
195	Por colocar o instalar postes sin autorización, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o la propiedad de terceros. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	100 (por cada poste)	Retiro
196	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles u otros obstáculos en la vía pública.	10	Retiro y/o demolición
197	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre las pista y/o vereda.	20	Retiro y/o demolición
198	Por deterioro de pistas y veredas por m², sin perjuicio de reparar lo dañado.	5 (por metro cuadrado)	Restitución

214	Por mantener construcciones antirreglamentarias, fuera del límite de la propiedad	50	Retiro y/o Demolición
215	Por efectuar construcciones que sobrepasen la altura reglamentaria y/o no respeten las normas urbanísticas de zonificación vigente	100	Retiro/ Demolición
216	Por construir caseta y/o instalar torres para antenas aéreas y otros instrumentos de telecomunicaciones sin Autorización Municipal	200	Paralización, Retiro. Demolición.
217	Por instalar antenas de telecomunicaciones y/u otros en propiedad privada sin autorización municipal	100	Retiro/ Demolición
218	Por mantener edificaciones en peligro de colapsar, habiendo sido declarado ruinoso	50	Demolición

LICENCIA DE CONSTRUCCION			
Código	Infracción	Multa expresa en % UIT	Medidas Complementarias
219	Por efectuar trabajos de construcción sin Licencia de Construcción Municipal:		Paralización / Regularización
	. Construcciones nuevas	100	
	. Ampliación, remodelación.	50	
	. Construcción de cercos	20	
	. Obras menores	10	
	. Demolición	10	
220	Por efectuar una obra que no se ajuste a los planos aprobados con la Licencia de Construcción	50	Paralización / Regularización
221	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto o depositar material de construcción obstaculizando el tránsito peatonal y vehicular	20	Paralización / Regularización
222	Por no respetar las normas básicas de seguridad e higiene en obra, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones	5	Paralización / Regularización
223	Por ausencia de señalización o dispositivos de seguridad en las obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz y telefonía	5	Paralización de obra
224	Por elevar cerco a una altura mayor de la reglamentación (3.00m)	10	Demolición
225	Por no cercar terreno sin construir o lotes de terreno con construcciones inconclusas.	5	Ejecución
226	Por no respetar y/o dejar junta de separación sísmica entre predios	10	Ejecución
227	Por no exhibir la licencia de Construcción de obra y el juego de planos aprobados, firmados y sellados Debidamente.	5	Paralización
228	Por realizar construcciones en la vía pública. Para uso privado, Demolición o Pago del doble de la Multa.	50	Demolición
229	Por incumplimiento a la orden de paralización de obra	50	Paralización

EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ALVEOLOS, CAUSES DE LOS RIOS – Ordenanza Municipal N°002–2016–CM/MDS